



RESOLUCIÓN N° 3/2026
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

CASO N° 396/2026:
“DINA MARCHUK SANTACRUZ, JUEZA PENAL DE SENTENCIA DE LA CAPITAL S/
PRESUNTA FALTA ÉTICA”.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el veinte y siete de julio de dos mil veintiséis, luego de que los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo hayan recibido en audiencia a la magistrada judicial Dina Marchuk Santacruz, en el marco del procedimiento abreviado previsto en el artículo 35 del *Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial y al Código de Ética de Funcionarios Judiciales*, y habiendo emitido opinión el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes miembros: **Dra. Miryam Peña Candia**, Presidenta; **Dra. Antonia Irigoitia Zárate**, Vicepresidenta Primera; **Dra. María Lilia Pusineri**, **Dr. Edgar Riffler** y **Dr. Raúl Gómez Frutos**, Miembros, a los efectos de resolver el presente caso:

- 1) **Caso N° 396/2026:** “DINA MARCHUK SANTACRUZ, JUEZA PENAL DE SENTENCIA DE LA CAPITAL S/ PRESUNTA FALTA ÉTICA”. -----
- 2) **DENUNCIANTE:** Actuación de oficio del Tribunal de Ética Judicial (Acordada N° 408/2006, artículo 1°). -----
- 3) **HECHOS:** Conforme a los antecedentes obrantes en autos y a las publicaciones periodísticas que tomaron estado público:
 - Publicación periodística digital, de fecha 16 de junio de 2026, difundida por el medio El Observador, titulado: “Sin llorooo!”, dice jueza mimada de Llanes a Katty González por su crítica a la ministra” (fs.03), expresiones atribuidas a la magistrada Dina Marchuk Santacruz en redes sociales, presuntamente emitidas en respuesta a críticas públicas formuladas respecto de una decisión vinculada a la Corte Suprema de Justicia. -----
 - Publicaciones posteriores, de fecha 23 de junio de 2026, del mismo medio (fs. 06 y 08) dieron cuenta de nuevas expresiones atribuidas a la magistrada en sus cuentas personales, tales como “Para vos llorón” y “Dedicado al lloroncito resentido”, así como de la repercusión pública generada por dichos comentarios. -----

Abog. Gabriela Gin Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS
ANTONIA IRIGOITIA ZÁRATE
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

EDGAR RIFFLER
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARIA LILIA PUSINERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MIRYAM PEÑA CANDIA
PRESIDENTA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL



El análisis ético que corresponde a este Tribunal no recae sobre las valoraciones periodísticas, los calificativos utilizados por los medios, las opiniones de terceros, ni sobre el contenido de resoluciones judiciales mencionadas en el debate público. El objeto de esta causa se circunscribe, exclusivamente, a determinar si las expresiones atribuidas a la magistrada judicial, difundidas en redes sociales y luego ampliamente publicitadas, resultan compatibles – o no– con los deberes éticos de prudencia, decoro e imagen judicial e institucionalidad judicial.

En atención a dichos antecedentes, en fecha 25 de junio de 2026, el Tribunal de Ética Judicial resolvió iniciar de oficio la causa ética individualizada con el N° 396/2026, por presunta violación de los siguientes artículos: Art. 12 “Prudencia”, Art. 14 “Dignidad Judicial”, Art. 19 numerales 1 y 2 “Decoro e Imagen Judicial”; y, Art. 22 numeral 2 y 3 “Institucionalidad Judicial”, del Código de Ética Judicial, de conformidad con el artículo 1° de la Acordada N° 408/2006 (fs. 02).-----

El Tribunal dispuso la tramitación de la causa por el procedimiento abreviado –previsto en el artículo 35 del Reglamento aprobado por Resolución N° 4721/13–, y citó a la magistrada Dina Marchuk Santacruz a audiencia en sesión conjunta con el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo, a fin de conocer su versión sobre los hechos investigados y recibir las explicaciones o elementos que estimara pertinentes. -----

En fecha 29 de junio de 2026, la magistrada Dina Marchuk Santacruz compareció a la audiencia señalada y en dicha oportunidad, manifestó –entre otras cosas– que las expresiones objeto de análisis se encuentran amparadas por el ejercicio de su libertad de expresión; que no contienen descalificaciones, agravios ni imputaciones dirigidas a una persona determinada; que fueron emitidas en un contexto coloquial y, en ciertos casos, en un ámbito que considera privado; y que, por consiguiente, no configurarían una vulneración de sus deberes ni de las normas éticas que rigen la magistratura. -----

Asimismo, presentó escrito de descargo, el que fue agregado al expediente a fs. 13 y se transcribe a continuación: *“EXCELENTÍSIMOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ETICA: DINA MARCHUK SANTACRUZ, en mi carácter de Jueza de Sentencia, integrante del Tribunal Especializado en Crimen Organizado y Narcotráfico y Miembro del Tribunal de sentencia de Juicios ordinarios de la Circunscripción Judicial del Departamento Central, comparezco ante este Tribunal con el respeto que me merece la institución y con la única intención de rendir cuentas sobre mi conducta. Conforme a las disposiciones invocadas en el pronunciamiento y convocatoria de fecha 25 de junio de 2026, resulta claro que no he incurrido en incumplimiento alguno de deber funcional, ni he afectado las normas de conducta exigibles en relación con el Poder Judicial, sus magistrados o funcionarios. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión constituye una garantía reconocida; y en el caso concreto, las manifestaciones realizadas no*

Abog. Gabriela Gil Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

ANTONIA IRIGOITIA ZARATE
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

EDGAR RIVERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARIA LILIA PUSINERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MIRYAM PEÑA CANDIA
PRESIDENTA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL





contienen expresiones que impliquen descalificación, agravio o menoscabo hacia persona alguna, ni han empleado un lenguaje contrario a las reglas básicas de convivencia y comunicación social. En cuanto a la primera publicación, corresponde señalar que la misma se encuentra dentro de un contexto estrictamente coloquial y no configura una descalificación personal, sino que constituye una manifestación orientada a promover un intercambio de ideas y un debate de contenido jurídico, sin recurrir a agravios, quejas infundadas u ofensas. Respecto de las demás publicaciones, estas fueron realizadas dentro de un ámbito privado y cerrado, sin que en ellas se haya utilizado expresión alguna que exceda los límites razonables de la comunicación socialmente aceptada. Asimismo, del propio contenido de dichas manifestaciones surge con claridad que no estuvieron dirigidas contra persona determinada alguna; por el contrario, estuvieron orientadas a poner de relieve la importancia del cumplimiento de requisitos y méritos académicos frente a determinadas situaciones planteadas, sin atribuir conductas indebidas ni formular imputaciones carentes de sustento. En consecuencia, no se advierte la utilización de un lenguaje inapropiado ni una conducta que vulnere las reglas de comunicación dentro de un espacio privado, por lo que las expresiones cuestionadas se encuentran amparadas dentro del ejercicio legítimo del derecho de expresión...” (Sic.).-----

Tras escuchar a la magistrada y analizar los antecedentes, el Consejo Consultivo emitió el Dictamen N° 78/2026, en sesión de fecha 01 de julio de 2026, en el sentido de que la expresión atribuida a la magistrada no puede ser examinada como si proviniera de un ciudadano común, pues la función judicial impone cargas diferenciadas de prudencia, contención y apariencia de neutralidad. En tal sentido, señalaron que el problema ético no se agota en la frase “Sin llorooo”, sino que deriva de la combinación de la investidura judicial de quien la emite, el tono burlesco de la comunicación pública, el contexto de una controversia político-judicial de alta exposición y el efecto institucional de identificar públicamente a una jueza con una posición de defensa o ataque dentro de un conflicto público que involucró a una ministra de la Corte Suprema de Justicia y a una exsenadora. -----

El Consejo Consultivo señaló, además, que una magistrada puede defender la juridicidad, explicar técnicamente cuestiones institucionales y reclamar respeto al Derecho, pero no intervenir en redes sociales como contendiente de una disputa pública con lenguaje de burla o provocación. La magistrada no estaba obligada a intervenir, tampoco existía una necesidad institucional de aclaración técnica que justificara la forma utilizada y, aun si se aceptara, que su intención era reclamar argumentos jurídicos, el medio empleado degradó el mensaje y desplazó la discusión desde el plano técnico hacia el plano de la confrontación personal. Conforme a dicha opinión, consideraron que el estándar ético no exige silencio absoluto, pero sí autocontrol reforzado, pues la ética judicial exige ponderar no solo lo que se dice, sino también el efecto institucional razonablemente previsible de decirlo desde una investidura judicial. El Consejo

Abog. Gabriela Gil Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

EDGAR RITTLER
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

ANTONIA TRIGUITIA ZARATE
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

MARIA LILIA PUSINERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MIRYAM PEÑA GANDIA
PRESIDENTA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL





concluye que se ha acreditado que la magistrada Dina Marchuk Santacruz ha incurrido en una falta ética.-----

4) CONCLUSIONES:

De las constancias obrantes en autos, de las manifestaciones vertidas por la magistrada Dina Marchuk Santacruz en audiencia y de la opinión emitida por el Consejo Consultivo, este Tribunal procede al análisis de los hechos sometidos a su consideración:

En primer término, corresponde precisar que la competencia de este Tribunal se limita al examen de la dimensión ética de la conducta investigada y no corresponde emitir juicio sobre el contenido de críticas políticas o periodísticas, ni sobre resoluciones jurisdiccionales ajenas a esta causa. Aquí, la cuestión por resolver consiste en determinar si la exteriorización pública de determinadas expresiones en redes sociales, por parte de una magistrada judicial, resulta compatible con el estándar de conducta exigido por el Código de Ética Judicial. -----

El artículo 4 del Código de Ética Judicial dispone que la interpretación de sus normas debe atender primordialmente a su finalidad y a la equidad, en relación con los valores exigidos por la naturaleza de la función judicial y los bienes que pretende tutelar. Esta misma disposición exige evitar interpretaciones restrictivas y aplicar las normas en coherencia con el respeto de los derechos constitucionales de los destinatarios del Código, especialmente la expresión de la personalidad y la intimidad. -----

Por ello, este Tribunal no desconoce que los magistrados conservan derechos personales, incluida la libertad de expresión, ni sostiene que quienes ejercen jurisdicción deban permanecer ajenos a toda forma de participación social; sin embargo, la función judicial impone deberes específicos de **prudencia, autocontención, mesura y preservación de la confianza pública**, precisamente porque la conducta de quien administra justicia no se proyecta únicamente sobre su esfera individual, sino también sobre la **credibilidad institucional del Poder Judicial**. -----

Es así que, el artículo 12 del Código de Ética Judicial establece el deber de prudencia y exige que dicho valor gobierne el contacto personal y funcional del juez con las partes, abogados y público en general. Concretamente, la prudencia en el ámbito de la comunicación pública reclama ponderación, moderación del lenguaje y especial cuidado para evitar expresiones que puedan ser mal interpretadas o intervenciones desmedidas vinculadas al sistema de justicia. -----

Abog. Gabriela Gil Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO

TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

EDGAR RIEFLER
PRESIDENTE

TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MIRYAM PEÑA CANDIA
PRESIDENTA

TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

ANTONIA IRIGOITIA ZARATE

VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

MARIA LILIA PUSINERI

VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS





El artículo 19, numerales 1 y 2, del mismo cuerpo normativo, prescribe que el juez debe comportarse en todo momento y lugar conforme con las reglas sociales del decoro, a fin de mantener incólume la imagen judicial; y, particularmente, debe observar una conducta pública, así como privada que inspire absoluta confianza, así como una conducta mesurada y ordenada, mediante un comportamiento y lenguaje acordes con las reglas sociales de urbanidad, cortesía y educación. -----

El Código Iberoamericano de Ética Judicial refuerza esta interpretación. En materia de integridad nos habla que la conducta íntegra del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura, para ello, el juez no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores predominantes de la sociedad en la que presta función (arts. 53 y 54). El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos y debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente (arts. 55 y 59). -----

A ello se suma el capítulo sobre prudencia, que orienta este valor al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional (art. 68) y dispone que el juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean resultado de un juicio racionalmente justificado, luego de meditar y valorar argumentos y contraargumentos disponibles (art. 69). -----

Desde esta perspectiva, las redes sociales, aun cuando sean administradas desde cuentas personales, no constituyen un ámbito ajeno a la responsabilidad ética cuando el contenido difundido trasciende públicamente y es asociado a la investidura judicial de quien lo emite. -----

En el caso analizado, las expresiones "Sin llorooo", "Para vos llorón" y "Dedicado al lloroncito resentido", apreciadas en su contexto, reiteración y repercusión pública, se apartan del lenguaje prudente, respetuoso y mesurado que debe caracterizar a quienes ejercen la magistratura. No se trata de exigir a la magistrada silencio absoluto frente a toda crítica, ni de imponer un modelo rígido de personalidad, sino de recordar que la respuesta pública de un juez debe mantener un estándar de respeto institucional superior al debate ordinario, **un autocontrol reforzado**, especialmente cuando la comunicación se produce en torno a cuestionamientos vinculados al Poder Judicial, es por ello que el artículo 22 del Código de Ética Judicial, regula el deber de Institucionalidad Judicial, y establece que el magistrado deber ser consciente de que su conducta puede repercutir en la imagen de toda la institución judicial, debiendo evitar cualquier comportamiento que pueda menoscabar esa confianza, manteniendo una conducta

Abog. Gabriela Gil Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO

TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

EDGAR RIEFLER

PR. PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

ANTONIA IRIGOITIA ZARATE

VICE PRESIDENTE PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

MARIA LILIA RUSNERI

VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MIRYAM PEÑA CANDIA
PRESIDENTA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL





íntegra y compatible con los valores de la magistratura, tanto en el ejercicio de sus funciones como en aquellos aspectos de su vida privada que puedan incidir en la confianza pública.-----

Por lo que se refiere a las explicaciones brindadas por la magistrada, estas fueron debidamente consideradas por este Tribunal; no obstante, el argumento relativo al carácter coloquial o privado de las expresiones no resulta suficiente para excluir la responsabilidad ética, pues el deber de decoro rige "en todo momento y lugar" y comprende tanto la conducta pública como la privada cuando esta puede proyectarse sobre la imagen judicial. Tampoco exime de responsabilidad que las expresiones no hayan individualizado formalmente a una persona determinada, por cuanto que el sentido de las expresiones y su difusión pública fueron suficientes para generar una percepción de incorrección o falta de mesura, incompatibles con la investidura judicial. -----

Por consiguiente, este Tribunal concluye que la conducta desplegada por la magistrada Dina Marchuk Santacruz excedió los límites de prudencia y decoro exigidos por el Código de Ética Judicial, y resultó objetivamente apta para afectar la imagen judicial y la confianza que la ciudadanía debe depositar en quienes ejercen la función jurisdiccional. -----

En consecuencia, en concordancia con lo expresado por el Consejo Consultivo, este Tribunal tiene por comprobada la comisión de falta ética por parte de la magistrada judicial DINA MARCHUK SANTACRUZ, Jueza Penal de Sentencia de la Capital, y corresponde, por tanto, hacer lugar a la causa ética iniciada de oficio y aplicar a la magistrada la medida de RECOMENDACIÓN, prevista en el artículo 62, numeral 2, inciso a), del Código de Ética Judicial, en concordancia con el artículo 2, inciso j), del Reglamento aprobado por Resolución N° 4721/13.-----

Por consiguiente, atendiendo a la naturaleza de las expresiones y ponderando que el objetivo del sistema ético es también preventivo y orientador, corresponde aplicar una medida proporcional de recomendación, dirigida a recordar a la magistrada sus obligaciones éticas y a instruirla sobre el deber de observar prudencia y decoro reforzados en el uso de redes sociales o medios de comunicación pública. -----

Sin perjuicio del carácter privado de la medida aplicada, atendiendo a las disposiciones de la Ley N° 5282/14 y considerando que los procesos de responsabilidad ética, a más de buscar un cambio o mejoramiento en la conducta de un magistrado, procuran sentar jurisprudencia de carácter ético, instruir a los sujetos del Código y contribuir con su misma aplicación, corresponde disponer la publicidad de la presente resolución, a fin de fomentar la credibilidad y evolución positiva del sistema de ética judicial. -----

Por tanto, conforme a las fundamentaciones que anteceden:

Abel C. González
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO

TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

EDGAR RITTLER
PRESIDENTE

TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MIRY AMPENA CANDIA
PRESIDENTA

TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

ANTONIA IRIGOITIA ZARATE

VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

MARIA LILIA FUSINERI

VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

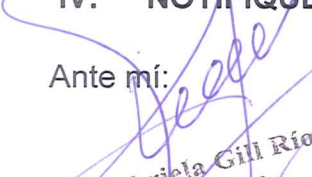




**EL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
RESUELVE:**

- I. **DECLARAR** que en la causa N° 396/2026, iniciada de oficio por el Tribunal de Ética Judicial contra la magistrada **ABG. DINA MARCHUK SANTACRUZ**, Jueza Penal de Sentencia de la Capital, se ha comprobado la comisión de falta ética por violación de los artículos 12, 14 y 19, numerales 1 y 2; y 22, numerales 2 y 3 del Código de Ética Judicial.
- II. **APLICAR** a la magistrada **ABG. DINA MARCHUK SANTACRUZ** la medida de **RECOMENDACIÓN**, prevista en el artículo 62, numeral 2, inciso a), del Código de Ética Judicial; en concordancia con el artículo 2, inciso j), del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial y al Código de Ética de Funcionarios Judiciales. -----
- III. **DISPONER** la publicidad de la presente resolución a través de la Dirección de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia. -----
- IV. **NOTIFÍQUESE** y archívese. -----

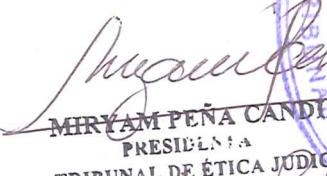
Ante mí:

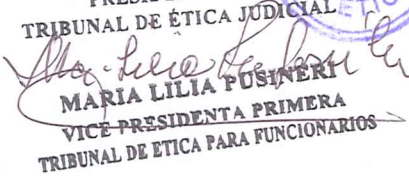

Abog. Gabriela Gil Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial


RAÚL CÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS


ANTONIA IRIGOITIA ZARATE
VICE PRESIDENTE PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL


EDGAR RIFFLER
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS


MIRYAM PEÑA CANDIA
PRESIDENTA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL


MARIA LILIA PUSINIERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

TRIBUNAL DE ETICA PARA FUNCIONARIOS
VICI PRESIDENTE PRIMERA
MARIA ILLIA FUSINERI

TRIBUNAL DE ETICA PARA FUNCIONARIOS
VICI PRESIDENTE PRIMERA
MARIA ILLIA FUSINERI
TRIBUNAL DE ETICA PARA FUNCIONARIOS
VICI PRESIDENTE PRIMERA
MARIA ILLIA FUSINERI